

**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN:** N° 54001310500320070027001

**EJECUTANTE:** RICHARD ESPINOSA URBINA Y OTROS

**EJECUTADO:** TRASAN S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que providencia del 24 de mayo del 2023 se ordenó notificar por secretaria a la parte ejecutada. El 22 de septiembre del 2023 se cumplió lo ordenado. Obra contestación de la demanda el 10 de octubre del 2023, es decir dentro del término. (numeral 46). EL 29 de mayo del 2023 el Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, aporta INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, contra el demandante señor CARLOS ARTURO VARGAS SALAZAR (numeral 41). Se deja constancia que en el numera 6 del auto del 16 de febrero del 2023 se aceptó la revocatoria del poder presentada por el señor CARLOS ARTURO VARGAS SALAZAR (numeral 32). Se deja constancia que el término de 30 días concedido en el art. 76 del C.G.P. se venció el 10 de abril del 2023. Con oficio 603 del 30 de mayo del 2023, dirigido a RICHARD ESPINOSA URBINA- [Espinozarichard629@gmail.com](mailto:Espinozarichard629@gmail.com) - LUDY ESMERALDA VARGAS PAREDES - REPRESENTANTE LEGAL MENOR HIJO JUAN DAVID GUTIPÉREZ VARGAS - JINETH TATIANA GUTIÉRREZ VARGAS - [audelinamolina7@gmail.com](mailto:audelinamolina7@gmail.com) - DOUGLAS JAVIER GUTIÉRREZ VARGAS - JOSÉ CRISTIAN GUTIÉRREZ VARGAS SUCEDORES PROCESAL DEL SR. JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ CRUZ - [Javier.gutierrez.1422@gmail.com](mailto:Javier.gutierrez.1422@gmail.com) - CARLOS ARTURO VARGAS SALAZAR- [audelinamolina7@gmail.com](mailto:audelinamolina7@gmail.com)- con el fin de que procedieran a designar apoderado sin replica alguna. (numeral 42). El 22 de agosto del 2023 la MARITZA GALAVIS ARAMBULA Inspectora Segunda Civil de Policía, comunica devolución del despacho comisorio. (numeral 43). Pasa con un total de cuarenta y seis (46) archivos relacionados desde el 00 al 45. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 13 de octubre del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre del 2023

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN: N° 54001310500320070027001

EJECUTANTE: RICHARD ESPINOSA URBINA Y OTROS

EJECUTADO: TRASAN S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se tiene que inicialmente existe por resolver la petición del incidente de horarios presentada por el Dr. CABRALES ANGARITA, respecto de la revocatoria de poder que se aceptó respecto del señor CARLOS ARTURO VARGAS SALAZAR

Sobre el particular el art. 76 del C.G.P. enuncia:

*“ ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN:** N° 54001310500320070027001

**EJECUTANTE:** RICHARD ESPINOSA URBINA Y OTROS

**EJECUTADO:** TRASAN S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”*

En consecuencia, téngase que la revocatoria del poder allegada por el señor CARLOS ARTURO VARGAS SALAZAR se presentó el 13 de diciembre del 2022. (numeral 30). A su vez la revocatoria fue aceptada el 16 de febrero del 2023<sup>1</sup>. (numeral 32) y publicada en el estado del 17 de febrero del 2023.<sup>2</sup> Posteriormente el 29 de mayo del 2023 el togado aporta incidente de honorarios.

Para decidir se tiene que inicialmente se debe proceder a terminar la oportunidad del escrito, primer escalón que no se lograr superar, en tanto que los 30 días que reseña la norma en mención, se surtieron al 10 de abril del 2023, por tanto, se considera extemporáneo.

De otra parte, obra contestación presentada por la Dra. JESSICA PATRICIA SANCHEZ CHAUSTRE identificada con C.C. No. 1.090.468.051, portadora de la T.P. NO. 316513 dentro del término por tanto se aceptará la misma y se ordenará correr traslado.

Finalmente se ordena poner en conocimiento la repuesta emitida por la Inspección segunda de policía, a las partes para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **RECHAZAR POR EXTEMPORANEO** la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada por el Dr. Cabrales Angarita según la parte motiva.

<sup>1</sup> [f5f8b6aa-9c57-47fe-be41-c9c7a2bd643b \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co/f5f8b6aa-9c57-47fe-be41-c9c7a2bd643b)

<sup>2</sup> [88feaae-476b-4bbf-bf71-7c8847596a70 \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co/88feaae-476b-4bbf-bf71-7c8847596a70)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la Dra. JESSICA PATRICIA SANCHEZ CHAUSTRE identificada con C.C. No. 1.090.468.051, portadora de la T.P. NO. 316513<sup>3</sup> como apoderada de la parte demandada.
3. **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda ejecutiva presentada por la parte ejecutada.
4. **CORRER** traslado de las excepciones planteadas por la parte ejecutada al tener del artículo 443 del C.G.P por el termino de 10 días.
5. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta otorgada por la Inspección de Segunda de Policía. (archivo 43). –

“Teniendo en cuenta que han transcurrido más de un año y el apodera de la parte demandante no ha tenido interés en solicitar la realización de la presente diligencia, este despacho devuelve para el Juzgado de origen, para lo que crea conveniente.”

6. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones, en lo pertinente, para el día **7 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 09: 00 A.M,** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. – ART 443 del C.G.P.
7. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

---

<sup>3</sup> CERTIFICADO No. **3704337**

**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN:** N° 54001310500320070027001

**EJECUTANTE:** RICHARD ESPINOSA URBINA Y OTROS

**EJECUTADO:** TRASAN S.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta**

8. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce028d51cd159a5b9f2f2e8537a55f4c5f9a3fa0b75218eb63fa268d0f63e07d**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORDINARIO**  
**DEMANDANTE:**  
**DEMANDADO:**  
**DE INVALIDEZ**

**N° 54-001-31-05-002-2013-00015-00**  
**ROSELIA OROZCO CONTRERAS**  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso que en sentencia de primera instancia del 4 de febrero del 2014 se ordenó "la revisión del dictamen ante la Junta de Santander, dentro del presente proceso, revisar cual es la situación de la persona actualmente, una obligación de hacer, los gastos deben ser de acuerdo con lo establecido en el decreto 2463 del 2001 y para garantizar dicha valoración las entidades Cía. Seguros Bolívar S.A. e ING pensiones y cesantías hoy protección S.A. debe realizar los trámites correspondientes en un término no mayor a 10 días. En relación a la revisión no se condene en costas." (folio 379 del archivo 00). En sentencia del 16 de octubre de 2019 por parte del Tribunal Superior de Cúcuta ordena : "recovar la sentencia impugnada y en su lugar se condenará a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.S a que reconozca y pague a favor de la señora ROSELIA OROZCO CONTRERAS la pensión de invalidez a que tiene derecho, a partir de 1 de marzo de 2006 por lo que deberá reconocer por concepto de mesadas pensionales adeudadas de 1 de marzo de 2006 a octubre de 2019, la suma de \$94.027.522 por las razones anteriormente expuestas. SEGUNDO. CONDENAR a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. a pagar la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión reconocida a la señora ROSELIA OROZCO CONTRERAS. TERCERO. ABSOLVER a la demandada respecto de las demás pretensiones. CUARTO. CONDENAR en costas de primera instancia y segunda instancia a la demandada y se fija como agencias en derecho, correspondientes a las dos instancias 1 SMLMV, es decir, la suma de \$ 828.117 m/cte a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de la señora ROSELIA OROZCO CONTRERAS, conforme al Acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J. y a lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 366 del C.G. del P. (folio 285 del archivo 01 de la carpeta de segunda instancia). De igual forma en auto del 2 de noviembre del 2022 siendo Magistrado Ponente el Dr. Gerardo Botero Zuluaga decretó desierto el recurso de casación (archivo 02 de la carpeta de casación). Advertir para lo pertinente que el apoderado judicial de la parte actora es el Dr. Álvaro Ivan Araque Chiquillo. En archivo 04 el proceso regresa de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta. En archivo 05 obra consulta en el portal del banco agrario sin depósitos a favor del proceso. Sírvase proveer.

**ORDINARIO**  
**DEMANDANTE:**  
**DEMANDADO:**  
**DE INVALIDEZ**

**N° 54-001-31-05-002-2013-00015-00**  
**ROSELIA OROZCO CONTRERAS**  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

<b>Primera instancia:</b>	
Sentencia del 16/10/2019	
<b>Agencias en derecho.</b> A cargo de PROTECCIÓN y en favor de ROSELIA OROZCO CONTRERAS.	\$828.117
<b>Segunda instancia:</b>	
Sentencia del 16/10/2019	
<b>Agencias en derecho</b> A cargo de PROTECCIÓN y en favor de ROSELIA OROZCO CONTRERAS	\$ 828.117

Pasa con tres carpetas, en carpeta 01 de primera instancia con 05 archivos consecutivos del 01 al 05, carpeta 02 de segunda instancia con un total de cinco archivos consecutivos del 01 al 05 y una carpeta de casación con un total de 06 archivos, conformados por los consecutivos 01 al 06. Lo anterior para que sírvase ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 9 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso obedecer y cumplir lo pertinente, sin embargo se observa que el apoderado judicial de la parte actora es el Dr. Álvaro Iván Araque, y ese escenario procesal se configura la causal de interrupción del proceso dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del CGP, ya que ha sido de conocimiento del despacho la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, CSJ SP085-2023, del

ORDINARIO  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
DE INVALIDEZ

N° 54-001-31-05-002-2013-00015-00  
ROSELIA OROZCO CONTRERAS  
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se casa la sentencia del Tribunal Superior de este distrito judicial y, en consecuencia, confirma integralmente la sentencia proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esa ciudad del 15 de enero de 2018, a través de la cual se condenó al togado a 72 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa en cuantía de \$2.250.000.000.

En tal sentido corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 160 del CGP y, por ende, se ordenará oficiar a la señora ROSELIA OROZCO CONTRERAS, a la dirección informada art. 160 del C.G.P. en la **calle 13 A No. 28 -32 Urbanización Margarita Bocono, Parte Alta**, para los fines allí previstos, particularmente, a efectos de que sea enterada de esta situación y designe apoderado principal de confianza que la represente.

En tal sentido se ordenará: declarar interrumpido el proceso y comunicar lo aquí dispuesto a la señora ROSELIA OROZCO CONTRERAS.

En consecuencia, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la interrupción del proceso, al tenor del numeral 2 del art. 159 del C.G.P.
2. **OFICIAR POR SECRETARÍA** a través de aviso a la **señora ROSELIA OROZCO CONTRERAS**, a la dirección informada en la demanda calle 13 A No. 28 -32 Urbanización Margarita Bocono, Parte Alta o cualquier otra dirección física o electrónica que sea conocida, informándole lo aquí decidido.

Advirtiendo que deberá comparecer al proceso y designar nuevo apoderado judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mismo, so pena, de reanudarse el mismo.

ORDINARIO  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
DE INVALIDEZ

N° 54-001-31-05-002-2013-00015-00  
ROSELIA OROZCO CONTRERAS  
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0cfd208b2e71879e057f949c272a4cde256ed33cb7887bc637ac3fdee4de2a**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, en archivo 28 se envía oficio a través de secretaría dirigido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta a fin de que informaran el nombre y dirección del secuestre designado dentro del proceso acumulado ejecutivo con radicado 2010-00265 que fue remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal, donde la demandada es la Inversora Tercer Mundo Ltda. En archivo 29 se requirió a las partes a fin de que manifestaran si conocen alguna dirección de notificación del señor Ramón Elías Torrado Torrado, sin embargo, en archivos 30 y 31 los apoderados de la parte pasiva informaron desconocer dirección alguna. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFÉ.  
OFICIAL MAYOR

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial se tiene que es pertinente reiterarle el oficio que reposa en archivo 28 al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta informen el nombre y la dirección electrónica del secuestre dentro del proceso acumulado ejecutivo con radicado 2010-00265 que fue remitido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA donde la demandada es la INVERSORA TERCER MUNDO LTDA.

Así mismo se hace necesario emplazar y designarle curador Ad-litem al vinculado RAMON ELIAS TORRADO TORRADO toda vez que no fue posible obtener algún tipo de dirección electrónica o física de la persona mencionada.

#### **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** REITERAR el oficio visto en archivo 28 al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta a fin de que informen lo requerido, que es el nombre y la dirección electrónica del secuestre dentro del proceso acumulado ejecutivo con radicado 2010-00265 que fue remitido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA donde la demandada es la INVERSORA TERCER MUNDO LTDA.

**SEGUNDO: DESIGNESE** como curador Ad- litem del vinculado **RAMON ELIAS TORRADO TORRADO** al Dr. LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO abogado en ejercicio con C.C. 88.144.476 de Ocaña y portadora de la T.P 277.679 del C.S.J. A la cual se le comunicará su nombramiento al canal digital: [luisecq36@yahoo.es](mailto:luisecq36@yahoo.es) y se le dará

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

**TERCERO:** Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que **RAMON ELIAS TORRADO TORRADO** dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7f11aa69da10f7daf350cf7b48905b5b5e8505dc3d0cab2714d982fc003522**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que, obra respuesta del banco Av. Villas (archivo 21). El apoderado de la parte ejecutada contesta demanda ejecutiva (archivo 21). Certificación de depósitos judiciales (archivo 22). Apoderado del ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales (archivo 23). Reiteración solicitud apoderado ejecutante (archivo 24). Pasa carpeta con un total de veintitrés (23) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 23. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
San José de Cúcuta, 9 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se tiene que, la parte ejecutada contesta la demanda ejecutiva. Adviértase que en la orden de librar mandamiento de pago se ordenó citar a la ejecutada carga que debía ser cumplida por el ejecutante. De igual forma en el expediente no se observa cotejado de la citación o en su defecto de la notificación personal, por tanto, en aras de dar celeridad se ordenará tenerse notificado con conducta concluyente, aceptando la demanda y como quiera que se propusieron las excepciones contenidas en el artículo 442 del C.G.P, se procederá a fijar fecha y hora para resolverlas.

Ahora bien, con respecto a la solicitud del apoderado ejecutante con el fin de autorizar la entrega de depósitos judiciales, se tiene que, una vez verificado el portal del banco Agrario se evidencia que obran tres títulos judiciales consignados por la parte ejecutada CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS INGENIEROS S.A.S., sin embargo el despacho no accederá la entrega en tanto que profesional en derecho no ostenta la facultad de recibir, misma que debe se expresa, por cuanto, interese que en diligencia del 21/08/2018 oportunidad en la cual se concedió

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

personería para actuar de conformidad con las facultades o precisiones dadas en la diligencia por el señor AGUDELO RAMIREZ se echa de menos la potestad esgrimida. (minuto 04:10 al minuto 04:30)

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

1. **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT. 900.363.575-5, representada legalmente por el Señor CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS, identificado con la C.C. N° 13.466.816 de Cúcuta,
2. **RECONECER** personería para actuar al Dr. **JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.471.850 expedida en la ciudad de Cúcuta y con Tarjeta Profesional No. 64.874 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS INGENIEROS S.A.S.
3. **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda ejecutiva presentada por el Dr. JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS, como apoderado del ejecutado.
4. **CORRER** traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la parte ejecutada al tener del artículo 443 del C.G.P por el termino de 10 días.
5. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones, en lo pertinente, para el día **17 DE MAYO DEL 2024 A LAS 09: 00 A.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

6. **NEGAR** la entrega de los depósitos judiciales solicitado según lo advertido en la parte motiva.
7. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.
8. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5edcdfc7f2313187746564c57faa79dc4bbe744ed59ccba097a44f6b5123f2**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del 08 de septiembre del 2023 notificado por estados el día 11 (archivo 06) se resolvió devolver la demandada para que se subsanaran las anomalías anotadas a lo que en archivo 07 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda el día 12 de septiembre es decir dentro del término. En archivo 08 el demandante solicita que se le comparta el link del expediente digital.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE  
OFICIAL MAYOR

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.478.378 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 71.107 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JORGE LEONARDO VELANDIA HERNANDEZ, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE, quien actúa en representación del señor JORGE LEONARDO VELANDIA HERNANDEZ y en contra de CONSTRUCCIONES METALICAS E INGENIERIA INTEGRAL CMI S.A.S y FREDDY ORLANDO PARRA ORTIZ.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en

<sup>1</sup> Véase el archivo 07 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a los demandados (I) CONSTRUCCIONES METALICAS E INGENIERIA INTEGRAL CMI S.A.S ([cmisas@hotmail.com](mailto:cmisas@hotmail.com)) y a (II) FREDDY ORLANDO PARRA ORTIZ ( [metalicasparra@yahoo.com.mx](mailto:metalicasparra@yahoo.com.mx) y [cmisas@hotmail.com](mailto:cmisas@hotmail.com) ) Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db366c445839cac2d9ba4c59716891b740bf9ef6467e8a2506c4eb782b8c277**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del 25 de septiembre del 2023 notificado por estados el día 26 (archivo 06) se resolvió devolver la demandada para que subsanara las anomalías anotadas a lo que en archivo 07 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda el día 02 de agosto es decir dentro del término.

Jorge Andrés Martínez Santafé  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.488.847 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 228.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora HERMINIA CARRILLO TOLOZA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA, quien actúa en representación de la señora HERMINIA CARRILLO TOLOZA y en contra de CARBOEXCO C.I. LTDA. y JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en

<sup>1</sup> Véase el folio 15 del archivo 07 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO: NOTIFICAR** por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a los demandados (i) CARBOEXCO C.I. LTDA ( [carboexco@carboexco.com](mailto:carboexco@carboexco.com) ) y (ii) JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA ( [javp\\_01@yahoo.com](mailto:javp_01@yahoo.com) ). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO: ADVERTIR** a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7202e38b43d1649aa0161a6e0f2c00f0f527e74def7e8d9d2a5cd58f809da768**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con seis (06) archivos en formato pdf y una subcarpeta llamada *03ExpedienteJuzg. 02Mpal.Peq. causas*. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafé  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada en contra de HOTEL INDIANAPOLIS PLAZA por el abogado DAVID ZAMBRANO JIMENEZ apoderado del señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dcb5f272a675339b9775aa8c1d0ed684747fea3ffbc430dad1b0e100a902e0**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (05) archivos en formato pdf y una subcarpeta en archivo 02. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafé  
Oficial Mayor.

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada en contra de ALMAQ INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S y CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO por la abogada BETTY EUGENIA MEDINA CADENAS apoderada de los señores JOSE ALEXANDER NIÑO VELANDIA, DEIVIS CARLOS FIGUERA BENITEZ y JOSE YASNEL RAMIREZ CANQUIZ.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

### **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1d9be8a22a059c5a1ea532446b14d6fd4b0977630c3f30daa8f3f9800aaf1c**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa el expediente digital (consecutivos 000-006) con siete (7) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de la señora EDI ESPERANZA VELANDIA GALVIS, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1335c3f8a01ed17433a4b01ab038c4983510069707af796959c245e5e842bf**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos por la actora el pasado 18/10/2023 y recibida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Expediente digital (consecutivos 000-009) con ocho (8) archivos en formato *pdf* y dos (2) subcarpetas en los consecutivos 004 y 009. Sírvase proveer.

Geraldine Parada  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JOSE JEISON MENDOZA RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.090.477.464 y Tarjeta Profesional No. 361.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MARIA DEL ROSARIO NAVARRO RUEDAS, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSE JEISON MENDOZA RINCON, apoderado de la señora MARIA DEL ROSARIO NAVARRO RUEDAS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

<sup>1</sup> Véase el folio 13 del archivo "008SubsanacionDemanda20231018" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)) y córrase el traslado de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S, así como lo señalado en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo señalado en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso.

Adviértase al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, a través de apoderado judicial, para lo cual deberá atender lo que al efecto establece el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c20248268bd44c5951a7fa248591e23dedc44fae0d972e68c43f038cc39a424**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 02/10/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seos (6) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado JUAN GUILLERMO CLAVIJO DELGADO, quien actúa en representación del señor JUAN CARLOS DIAZ MONTOYA en contra de JM GOURMET S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2° del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar lo relacionado en las pretensiones 9, 10, 11 del escrito de demanda.
2. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JUAN GUILLERMO CLAVIJO DELGADO, quien actúa en representación del señor JUAN CARLOS DIAZ MONTOYA y en contra de JM GOURMET S.A.S., conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e890e53c0a226776731d38c42a765430afcc15eefd3094345bdaf57c0220bbb9

Documento generado en 09/11/2023 04:10:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 05/10/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Expediente digital (consecutivos 000-006) con siete (7) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 60.357.067 y Tarjeta Profesional No. 94.997 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora NORA EMILIA VASQUEZ RIVAS, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por la abogada MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA, apoderada de la señora NORA EMILIA VASQUEZ RIVAS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

<sup>1</sup> Véase el archivo "003Poder" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)) y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ([notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)). Córrase el traslado de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S, así como lo señalado en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo señalado en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso.

Adviértase a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda, a través de apoderado judicial, para lo cual deberá atender lo que al efecto establece el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a98d654eb016dfe8325583f4b75b4f9a337fc571f67f93b3422818dc52ce461**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**